



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1390
DE 10 DE FEBRERO DE 2021

Arq. Angélica Sosa de Perovic
ALCALDESA MUNICIPAL a.i. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

“LEY EXCEPCIONAL PARA LA DONACIÓN VOLUNTARIA ALTRUISTA Y NO REMUNERADA DE PLASMA SANGUÍNEO HIPERINMUNE EN PACIENTES COVID - 19”

Artículo 1. (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto establecer medidas de carácter excepcional para la donación voluntaria, altruista y no remunerada de plasma sanguíneo hiperinmune para pacientes con COVID-19, que se encuentren hasta el estado moderado, en establecimientos de Salud de Primer y Segundo Nivel de atención.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El ámbito de aplicación de la presente Ley es la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 3. (DEFINICIONES).- Para los efectos de la presente Ley, se utilizarán las siguientes definiciones con carácter indicativo:

- a) **BANCO DE SANGRE:** Es el servicio especializado, encargado de la recolección, extracción, procesamiento, almacenamiento, conservación, fraccionamiento, control de calidad y distribución de Sangre Humana destinada a transfusiones o investigaciones en forma total, o de sus componentes separados, sin fines de lucro, a centros de transfusión o investigación públicos o privados.
- b) **DONANTE DE PLASMA SANGUÍNEO HIPERINMUNE:** Es la persona que, en forma voluntaria, libre y consciente, cumpliendo los requisitos reglamentarios y sin que medie presión alguna, entrega su Plasma, sin retribución económica y a título gratuito para su utilización con fines preventivos, terapéuticos, de diagnóstico o de investigación. Los donantes de plasma deben ser pacientes recuperados que en 14 días no presenten síntomas de COVID-19, también se deben someter a una prueba molecular negativa reportada al Banco de Sangre.
- c) **RECEPTOR DE PLASMA SANGUÍNEO HIPERINMUNE:** Es toda persona que sea sujeto de una transfusión de plasma, estando sus derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1687 “Ley de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre” y la presente Ley.

Artículo 4. (BENEFICIARIAS Y BENEFICIARIOS DE PLASMA SANGUÍNEO HIPERINMUNE).- Son beneficiarias y beneficiarios de plasma sanguíneo hiperinmune de la presente Ley, todas las personas que radican en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra, que no cuenten con ningún tipo de seguro social a corto plazo sean público o



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

privado y que se encuentren internados en los Establecimientos de Salud administrados por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 5. (ACCESO A LA ATENCIÓN GRATUITA).- Para ser sujeto de una transfusión de plasma sanguíneo hiperinmune, las beneficiarias y los beneficiarios, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar el Carnet Municipal de Salud Gratuita otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra o estar inscrito en el Seguro Universal de Salud (SUS).
- b) Estar internado en los Establecimientos de Salud de competencia Municipal de Primer o Segundo Nivel de atención.
- c) Para ser donante de plasma sanguíneo hiperinmune, se deberá contar con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley N° 1687 "Ley de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre".
- d) Disponer de la solicitud de transfusión de plasma sanguíneo hiperinmune.

Artículo 6. (DESCUENTO).- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra realizará un descuento solidario del 40%, en el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVA), Patente Municipal de Funcionamiento de las Actividades Económicas de las Personas que, en forma voluntaria, libre y consciente, cumpliendo con los requisitos reglamentarios, donen su Plasma, sin retribución económica y a título gratuito para su utilización con fines preventivos, terapéuticos para pacientes con COVID-19.

Artículo 7. (FINANCIAMIENTO DE LA ATENCIÓN GRATUITA).- I. La realización de las pruebas de COVID-19 a los donantes de Plasma Sanguíneo Hiperinmune, se efectuará en forma gratuita en los Establecimientos Municipales de Salud de Primer y Segundo Nivel.

II. Las pruebas de laboratorio serológicas necesarias para que lo habiliten como donante de Plasma Sanguíneo Hiperinmune serán realizadas por el Banco de Sangre Regional Santa Cruz.

III. Las pruebas establecidas en los párrafos I y II del presente artículo, serán financiadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 1152 "Ley Modificatoria a la Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia".

Artículo 8. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).- Las Secretarías Municipales competentes en la materia, son las responsables de la coordinación interinstitucional para la aplicación, ejecución y cumplimiento de la presente ley municipal a partir de su promulgación.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Artículo 9. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargada de la asignación y modificaciones presupuestarias de recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de la presente ley.

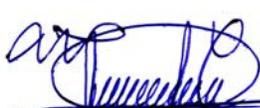
Artículo 10. (DIFUSIÓN).- La Secretaría Municipal de Comunicación y Secretaría Municipal de Salud, deberán realizar la difusión de la presente Ley a través de las brigadas de rastrillaje y los diferentes medios de comunicación a fin de informar sobre los alcances de la misma, ubicar en la población donantes de Plasma Sanguíneo Hiperinmune, además de habilitar un número de teléfono exclusivo para los donantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la promulgación, reglamentará la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación y ejecución.

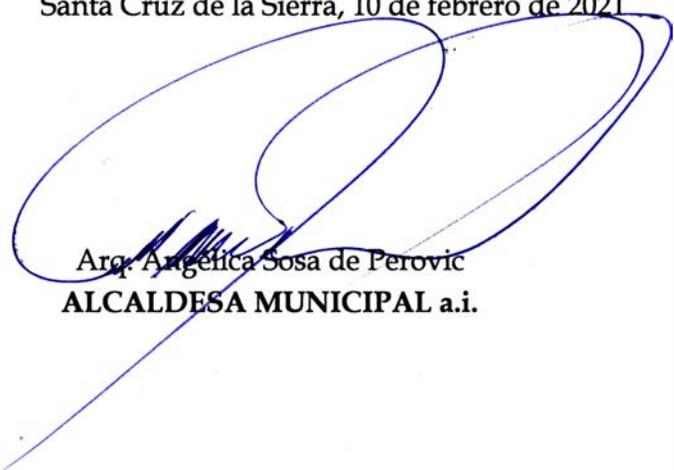
Es dada en las instalaciones del Salón de Sesiones "Andrés Ibáñez" del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.


Sra. Loreto Moreno Cuellar
CONCEJALA PRESIDENTA DECANA


Sra. Mirtha Pérez Sibaute
CONCEJALA SECRETARIA a.i.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 10 de febrero de 2021


Arq. Angelica Sosa de Perovic
ALCALDESA MUNICIPAL a.i.